



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 138

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE
AGOSTO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-030-31-89-001-2020-00020-02	María Angélica Ibarra Ríos	PH Parcelación la Bonita	Ordinario	Auto del 29-06-2022. Concede Casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-002-2021-00290-02	Denis Daniel Esquivel	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 08-08-2022. Corrige radicado y partes.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05 615 31 05 001 2020 00052 02	Mauricio Patiño Tabares y otros	Transportes Auralac S.A.S.	Ordinario	Auto del 08-08-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 697 31 12 001 2018 00002 01	Jhon Carlos Londoño Herrera	Cementos Argos S.A. y Simout S.A.	Ordinario	Auto del 08-08-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02
Decisión: CONCEDE CASACIÓN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinarios de casación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 10 de mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA ANGÉLICA IBARRA RÍOS en contra de PH PARCELACIÓN LA BONITA.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

El interés jurídico, de la parte demandante para acudir en casación se refleja en la providencia proferida por en esta instancia el 10 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR QUE LA SEÑORA MARIA ANGELICA IBARRA RIOS trabajó en jornada completa al servicio de Parcelación La Bonita PH del 15 de agosto de 1999 al 17 de septiembre de 2015. Y que de 17 de septiembre de 2015 a 15 de diciembre de 2019 estuvo en uso de incapacidad.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción conforme lo expuesto en la parte motiva del plenario.

TERCERO: CONDENAR A PH PARCELACION LA BONITA al pago de los siguientes conceptos y valores, a favor de la señora María Angélica Ibarra Ríos, así:

3.1. Cesantías: \$ 865.663,97 3.2.

Prima de servicios: \$241.565,34 3.3.

Los valores precedentes serán indexados conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONFIRMAR EN LO DEMÁS.

QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la accionada. En primera se fijarán agencias en derecho por el juez conforme quedó expresado en la parte motiva.

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, 16 de febrero de 2022; AL545-2022Radicación N° 91985, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

En segunda se fijan en 1 smlmv”

En el presente caso, el interés jurídico para que la parte demandante acudiera en casación se determina frente a las pretensiones incoadas en la demanda, que no fueron despachadas favorablemente en ambas instancias; razón por la cual se procedió a realizar los cálculos respecto a la sanción por no consignación de cesantías, aportes a pensión, horas extras y vacaciones y conforme a liquidación anexa arroja una cantidad de \$134.375.029, cantidad que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la demandante MARÍA ANGÉLICA IBARRA RÍOS, contra la providencia de segundo grado calendada el 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital a la Sala Laboral de H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRÓNICOS la presente decisión.


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

(En uso de permiso)
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito
de Amagá
Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

Extremos de la relación	
Fecha Inicial	domingo, 15 de agosto de 1999
Fecha Final	jueves, 17 de septiembre de 2015

Extremos de la Incapacidad	
Fecha Inicial	jueves, 17 de septiembre de 2015
Fecha Final	domingo, 15 de diciembre de 2019

Pretenciones	
Sanción por no consignar cesantías	89,163,720
Aportes a Pensión	1,731,014
Horas extra	39,930,883
Vacaciones	3,549,412
	134,375,029

Proceso: Ordinario laboral
 Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
 Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
 Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
 Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

Extremos de la relación	
Fecha Inicial	domingo, 15 de agosto de 1999
Fecha Final	jueves, 17 de septiembre de 2015

Extremos de la Incapacidad	
Fecha Inicial	jueves, 17 de septiembre de 2015
Fecha Final	domingo, 15 de diciembre de 2019

Año	Salario mínimo mensual	Salario mínimo diario	Días Trabajados
1999	236,460	7,882	136
2000	260,100	8,670	360
2001	286,000	9,533	360
2002	309,000	10,300	360
2003	332,000	11,067	360
2004	358,000	11,933	360
2005	381,500	12,717	360
2006	408,000	13,600	360
2007	433,700	14,457	360
2008	461,500	15,383	360
2009	496,900	16,563	360
2010	515,000	17,167	360
2011	535,600	17,853	360
2012	566,700	18,890	360
2013	589,500	19,650	360
2014	616,000	20,533	360
2015	644,350	21,478	257
2016	689,455	22,982	Incapacidad
2017	737,717	24,591	Incapacidad
2018	781,242	26,041	Incapacidad
2019	828,116	27,604	Incapacidad

Sanción por no consignar cesantías					
Año	Plazo para consignar	Sanción inicia	Sanción Finaliza	Salario día	Valor Sanción
1999	14/2/2000	15/2/2000	14/2/2001	7,882	2,837,520
2000	14/2/2001	15/2/2001	14/2/2002	8,670	3,121,200
2001	14/2/2002	15/2/2002	14/2/2003	9,533	3,432,000
2002	14/2/2003	15/2/2003	14/2/2004	10,300	3,708,000
2003	14/2/2004	15/2/2004	14/2/2005	11,067	3,984,000
2004	14/2/2005	15/2/2005	14/2/2006	11,933	4,296,000
2005	14/2/2006	15/2/2006	14/2/2007	12,717	4,578,000
2006	14/2/2007	15/2/2007	14/2/2008	13,600	4,896,000
2007	14/2/2008	15/2/2008	14/2/2009	14,457	5,204,400
2008	14/2/2009	15/2/2009	14/2/2010	15,383	5,538,000
2009	14/2/2010	15/2/2010	14/2/2011	16,563	5,962,800
2010	14/2/2011	15/2/2011	14/2/2012	17,167	6,180,000
2011	14/2/2012	15/2/2012	14/2/2013	17,853	6,427,200
2012	14/2/2013	15/2/2013	14/2/2014	18,890	6,800,400
2013	14/2/2014	15/2/2014	14/2/2015	19,650	7,074,000
2014	14/2/2015	15/2/2015	14/2/2016	20,533	7,392,000
2015	14/2/2016	15/2/2016	14/2/2017	21,478	7,732,200
					89,163,720

Proceso: Ordinario laboral
 Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
 Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
 Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
 Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

Aportes a Pensión			
Año	Tarifa aporte a pensión		
	Empleado	Empleador	Total
1999	3.38%	10.13%	13.51%
2000	3.38%	10.13%	13.51%
2001	3.38%	10.13%	13.51%
2002	3.38%	10.13%	13.51%
2003	3.38%	10.13%	13.51%
2004	3.63%	10.88%	14.51%
2005	3.75%	11.25%	15.00%
2006	3.88%	11.63%	15.51%
2007	3.88%	11.63%	15.51%
2008	4.00%	12.00%	16.00%
2009	4.00%	12.00%	16.00%
2010	4.00%	12.00%	16.00%
2011	4.00%	12.00%	16.00%
2012	4.00%	12.00%	16.00%
2013	4.00%	12.00%	16.00%
2014	4.00%	12.00%	16.00%
2015	4.00%	12.00%	16.00%
2016	4.00%	12.00%	16.00%
2017	4.00%	12.00%	16.00%
2018	4.00%	12.00%	16.00%
2019	4.00%	12.00%	16.00%

Año	Aportes anuales realizados - reporte colpensiones	Aportes anuales sobre salario mínimo	Diferencia
1999	-	144,821	144,821
2000	-	421,674	421,674
2001	-	463,663	463,663
2002	-	500,951	500,951
2003	390,618	538,238	147,620
2004	622,141	623,350	1,209
2005	628,783	686,700	57,917
2006	766,441	759,370	- 7,071
2007	807,196	807,202	6
2008	884,810	886,080	1,270
2009	953,103	954,048	945
2010	988,800	988,800	-
2011	1,029,600	1,029,600	-
2012	1,088,400	1,088,400	-
2013	1,131,840	1,131,840	-
2014	1,184,711	1,182,720	- 1,991
			1,731,014

Proceso: Ordinario laboral
 Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
 Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
 Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
 Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

Horas Extra

Horario probado según consideraciones de segunda instancia es de **6 a.m. a 5 p.m.**

	Dia	Mes	Año
Horas Ordinarias	8	240	2880
Horas Extra por día	3	90	1080
	11	330	3960

Recargo por hora extra diurna	25%
-------------------------------	-----

Año	Días Trabajados	Salario minimo mensual	Salario minimo por hora	Valor Hora Extra Diurna	Horas extra por año	Valor horas extra por año
1999	136	236,460	985	1,232	408	502,478
2000	360	260,100	1,084	1,355	1080	1,463,063
2001	360	286,000	1,192	1,490	1080	1,608,750
2002	360	309,000	1,288	1,609	1080	1,738,125
2003	360	332,000	1,383	1,729	1080	1,867,500
2004	360	358,000	1,492	1,865	1080	2,013,750
2005	360	381,500	1,590	1,987	1080	2,145,938
2006	360	408,000	1,700	2,125	1080	2,295,000
2007	360	433,700	1,807	2,259	1080	2,439,563
2008	360	461,500	1,923	2,404	1080	2,595,938
2009	360	496,900	2,070	2,588	1080	2,795,063
2010	360	515,000	2,146	2,682	1080	2,896,875
2011	360	535,600	2,232	2,790	1080	3,012,750
2012	360	566,700	2,361	2,952	1080	3,187,688
2013	360	589,500	2,456	3,070	1080	3,315,938
2014	360	616,000	2,567	3,208	1080	3,465,000
2015	257	644,350	2,685	3,356	771	2,587,468
						39,930,883

Proceso: Ordinario laboral
 Demandante: María Angélica Ibarra Ríos
 Demandado: PH PARCELACIÓN LA BONITA
 Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
 Radicado: 05-030-31-89-001-2020-00020-02

Vacaciones					
Año	Salario minimo mensual	Salario minimo diario	Días Trabajados	Días de vacaciones a liquidar	Vacaciones por pagar
1999	236,460	7,882	136	5.67	44,665
2000	260,100	8,670	360	15	130,050
2001	286,000	9,533	360	15	143,000
2002	309,000	10,300	360	15	154,500
2003	332,000	11,067	360	15	166,000
2004	358,000	11,933	360	15	179,000
2005	381,500	12,717	360	15	190,750
2006	408,000	13,600	360	15	204,000
2007	433,700	14,457	360	15	216,850
2008	461,500	15,383	360	15	230,750
2009	496,900	16,563	360	15	248,450
2010	515,000	17,167	360	15	257,500
2011	535,600	17,853	360	15	267,800
2012	566,700	18,890	360	15	283,350
2013	589,500	19,650	360	15	294,750
2014	616,000	20,533	360	15	308,000
2015	644,350	21,478	257	11	229,997
					3,549,412



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Jhon Carlos Londoño Herrera
DEMANDADOS : Cementos Argos S.A. y Simout S.A.
LLAMADA GARANTÍA: Seguros Generales Suramericana S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario
RADICADO ÚNICO : 05 697 31 12 001 2018 00002 01
RDO. INTERNO : SS-8181
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. y de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 697 31 12 001 2018 00002 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : Mauricio Patiño Tabares y otros
DEMANDADOS : Transportes Auralac S.A.S.
LLAMADA GARANTÍA : Seguros de Vida Suramericana S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2020 00052 02
RDO. INTERNO : SS-8180
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 615 31 05 001 2020 00052 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

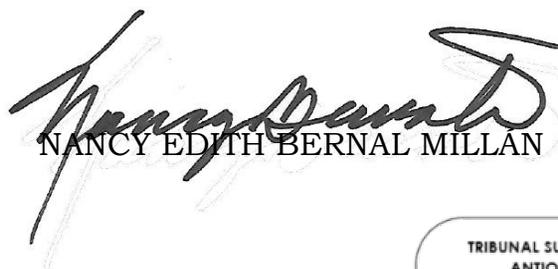
Medellín, 08 de agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Denis Daniel Esquivel
DEMANDADO: Porvenir S.A.
PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-05-002-2021-00290-02
DECISIÓN: Corrige radicado y partes

Estando dentro de la ejecutoria del auto del 05 de agosto de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia de juzgamiento, advierte esta colegiatura que el número de radicado único nacional que identifica el proceso en la providencia es el 05045-31-05-002-**2021-00140-02** cuando el correcto corresponde al 05045-31-05-002-**2021-00290-02**, e igualmente se corrigen las partes del proceso en el sentido de indicar que la parte demandante es Denis Daniel Díaz Esquivel y demandado Porvenir S.A. y no como se indicó en el auto que antecede; en consecuencia, se corrige el auto en el sentido que el proceso al que se le fija fecha de juzgamiento corresponde al identificado con el radicado único nacional **05045-31-05-002-2021-00290-02** e igualmente las partes del mismo, sin que se afecte el contenido del referido auto.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN

